

SECRETARÍA DEL TRABAJO - CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, TRABAJO, Secretaría del Trabajo y logotipo que dice: PRODET, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, ASISTIDO POR EL DOCTOR EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ, PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que fue aprobada mediante resolución 53/144, de fecha 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos y reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el Derecho Internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo 27, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, publicada el 31 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, mediante el Decreto número 272 de la “LX” Legislatura del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Toda vez que la citada Ley reconoce la actividad periodística como de interés público, la cual debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios. Es que de conformidad con el artículo 62 de la misma, se establece que el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con las autoridades de las entidades federativas a fin de establecer programas y acciones para hacer efectivas las medidas para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad y los Derechos Humanos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA SECRETARÍA**”, que:

- I.1. Es la dependencia encargada de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos laborales, promoción del trabajo digno, previsión y protección social al empleo, de conformidad con lo que disponen los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Su titular, el Profesor Norberto Morales Poblete en su carácter de Secretario del Trabajo, dentro de sus atribuciones tiene la de suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría y participar en el ámbito de su competencia, en aquellos que celebre la titular del Ejecutivo Estatal con autoridades de otros ámbitos de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, II y XV del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- I.3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Secretaría del Trabajo, cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre ellas la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, unidad que entre otras atribuciones, es la encargada de asesorar y representar gratuitamente a las personas trabajadoras, a sus beneficiarias y a los sindicatos, respecto de las controversias derivadas de la aplicación de las normas de trabajo y de seguridad social, conforme a lo que disponen los artículos 4, fracción III y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- I.4. Que el Procurador de la Defensa del Trabajo, el Doctor Efrén Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir al Secretario del Trabajo, en la suscripción del presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 8 y 9 fracciones XII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- I.5. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Rafael M. Hidalgo, número 301, quinto piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México.

II. Declara “**LA CONSEJERÍA**”, que:

- II.1. La Consejería Jurídica es la dependencia que tiene a su cargo entre otras atribuciones la de impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracciones XXXII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.2. Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones II, XV, LXIII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- II.3.** De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, en lo sucesivo **“EL MECANISMO”**, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.
- II.4.** El Maestro Luis Miguel Carriedo Téllez, es el titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y cuenta con las atribuciones suficientes para asistir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y 1, 9 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria. En tal sentido,
- II.5.** Para los efectos legales del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y manifiestan que no existe impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que pudiese afectar la legalidad del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad suscribir el presente convenio, con el fin de contribuir en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse en apoyar las áreas de interés común.
- III.3.** Cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para coordinarse y otorgar el apoyo necesario, para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.
- III.4.** Sus representantes cuentan con las facultades para suscribirlo, sin que al momento le hayan sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.5.** La celebración del presente convenio se hace sin ánimo de lucro y sin ningún fin de carácter proselitista, electoral, político y/o partidista.

En el presente instrumento no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo cual **“LAS PARTES”** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, a fin de promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Así como unir esfuerzos para la capacitación, difusión y defensa de los derechos laborales de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

- A) Designar enlaces operativos y medios de contacto para garantizar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
- B) Realizar capacitación periódica a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en materia de derechos laborales, para prevenir acciones que vulneren o amenacen su integridad.
- C) Se compromete “**LA CONSEJERÍA**” a través de “**EL MECANISMO**”, a canalizar a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos que necesiten asesoría jurídica en materia laboral con la “**LA SECRETARÍA**” para que no se vean vulnerados sus derechos.
- D) Se compromete “**LA SECRETARÍA**” a asesorar jurídicamente a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en materia laboral, de manera enunciativa más no limitativa en asuntos relacionados con despidos injustificados, designación de beneficiarios por defunción, seguridad social, acreditación de relación laboral, pago de salario, entre otros.
- E) Realizar el intercambio de información estadística, de capacitación y experiencias técnicas para detectar riesgos y mejorar el desempeño de “**LAS PARTES**”.
- F) Realizar las diligencias necesarias en el ámbito de sus competencias, para proteger los derechos laborales de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- G) Realizar las visitas de inspección necesarias en el ámbito de sus competencias para verificar que no existen violaciones a los derechos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Para tal efecto, “**LA CONSEJERÍA**” a través de “**EL MECANISMO**” podrá hacer de conocimiento a “**LA SECRETARÍA**” de casos en donde se presuman necesarias dichas inspecciones para darle atención pronta y expedita.
- H) Colaborar en la elaboración, publicación y difusión de material informativo sobre derechos laborales de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- I) Las demás que en el ámbito de su competencia sean necesarias para la protección de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

TERCERA. COORDINACIÓN Y ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” designan como enlaces operativos y de coordinación a las siguientes personas, quienes para el seguimiento y programación de acciones se sujetarán a las cláusulas del presente instrumento:

- A) Por “**LA SECRETARÍA**”:
La persona titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, con domicilio ubicado en Rafael M. Hidalgo, número 301, segundo piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México, correo electrónico efren.sanchezl@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 2760950 al 58.
- B) Por “**LA CONSEJERÍA**”:
La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico comp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

CUARTA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES.

“**LAS PARTES**”, a través de sus enlaces, impulsarán las acciones y compromisos que se deriven del presente convenio. Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- A) Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- B) Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- C) Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente convenio; y
- D) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

“**LAS PARTES**” convienen que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de cada parte.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de “**LAS PARTES**” funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, de seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 15 de septiembre de 2029.

OCTAVA. PRÓRROGA.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” tenga interés en prorrogar el presente convenio, deberá notificar a la otra tal circunstancia, con al menos diez días hábiles de anticipación a la conclusión del presente.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio de Coordinación Interinstitucional en cualquier momento, procediendo a dar aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de quince días hábiles previos a la fecha propuesta para su terminación, asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución, en la inteligencia de que los asuntos que se encuentren en proceso se deberán de continuar hasta su cumplimiento, sin verse afectados en momento alguno.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” convienen que en caso fortuito o fuerza mayor no habrá responsabilidad para ninguna de ellas. “**LAS PARTES**” deberán dar aviso de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente convenio, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el evento; en ese sentido, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que, de no dar aviso en el plazo señalado, la

notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado. Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente convenio. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de treinta días hábiles, **“LAS PARTES”** acordarán lo conducente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, y surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y formando parte del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información que sea conocida en virtud del presente convenio o de las actividades que se genere con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico y de la ejecución del mismo, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. USO DE LOGOS Y MARCAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el uso de las marcas, logotipos o emblemas, no podrán aparecer del mismo lado, o una encima de la otra denotando una asociación de marcas; además de que no serán de mayor tamaño una respecto de la otra; debiendo ser únicamente utilizadas durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por estas de común acuerdo a través de los responsables a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”**.

LEÍDO POR “LAS PARTES” EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, RECONOCIENDO QUE DURANTE SU CELEBRACIÓN NO EXISTIÓ DOLO, ERROR, MALA FE O VIOLENCIA ENTRE LAS PARTES, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 08 DE JULIO DE 2024.

POR “LA SECRETARÍA”.- PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE.- SECRETARIO DEL TRABAJO.- RÚBRICA.- DOCTOR EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ.- PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.- RÚBRICA.- POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.